



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700  
e- mail: [secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No. 0337

Armenia, 20 de Diciembre de 2022

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

**001. DECRETO No. 00940 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”**

### **DECRETO No. 00940 DEL 12 DE DICIEMBRE 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1° y 11° y, en especial las conferidas por la Ordenanza 010 de 2021 y;

### **CONSIDERANDO:**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
*Gobernación*

DECRETO NÚMERO 00940 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS  
DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA  
FISCAL 2023"**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 209 y 305 Numerales 1º y 11º y, en especial las conferidas por la Ordenanza 010 de 2021 y;

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, manifiesta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, así:

*"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

2. Que, la Constitución Política de Colombia, determina como una de las funciones del Gobernador velar por la correcta y exacta recaudación de las rentas departamentales, dentro de los principios establecidos para la función administrativa de la eficacia y eficiencia, así:

*"Artículo 305: Son atribuciones del gobernador:*

*11). Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación".*

3. Que, la Ordenanza 010 de 2021, reglamenta el uso de la estampilla Pro-Desarrollo Departamental, y en el Artículo 6º, hace alusión a los incrementos anuales e indica que las tarifas serán revisadas y actualizadas en cada periodo fiscal por el Gobierno Departamental de acuerdo a la meta de inflación esperada y dispone:

*"Artículo 6: INCREMENTOS ANUALES. Las tarifas consignadas en pesos corrientes de la presente Ordenanza, serán revisadas y actualizadas en cada período fiscal por el Gobierno Departamental de acuerdo a la meta de inflación esperada, certificada por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio*

*MP*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 00940 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS  
DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA  
FISCAL 2023

de Hacienda y Crédito Público, en los procedimientos aplicados para establecer las tarifas del impuesto al consumo, y el resultado se aproximará a la centena superior".

4. Que, el incremento anual del valor de la tarifa de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, para el periodo fiscal del 2023, aplicable a las **TARIFAS** en pesos contempla en el Artículo 5º de la Ordenanza 010 de 2021 y demás normas que la modifiquen, será de acuerdo a la meta de inflación esperada para este periodo.
5. Que, la Junta Directiva del Banco de la República en concordancia al IPC calculado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE, estableció la **Meta de Inflación** para la vigencia 2023 en **DOCE PUNTO CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (12.53%)**.<sup>1</sup>
6. Que, el resultado de aplicar la **Meta de Inflación** a las tarifas reguladas en el Artículo 5º, Parágrafo 2º de la Ordenanza 010 de 2021, se aproximarán por exceso a la centena superior, cuando la fracción sea igual o mayor a \$50 pesos y a la centena menor en caso contrario.
7. Que, mediante Decreto Departamental 721 de diciembre 27 de 2021, se establecieron los valores de las diferentes tarifas en pesos para el cobro de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental para la vigencia fiscal 2022, los cuales se hace necesario ajustar para la vigencia 2023.

Que, en virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incrementar la tarifa de la Estampilla Pro-Desarrollo del Departamento del Quindío, para la vigencia fiscal 2023, en un **DOCE PUNTO CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (12.53%)**, acorde con la meta de inflación fijada por la Junta Directiva del Banco de la República en concordancia al IPC calculado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE.

**PARAGRAFO:** Las **tarifas establecidas en valor porcentual** se continuarán liquidando conforme a lo establecido por la Ordenanza 010 de 2021 y demás Ordenanzas que la modifiquen o aclaren.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el incremento señalado en el Artículo 1º del presente Decreto sobre las **tarifas consignadas en pesos corrientes** para los Actos Administrativos enumerados en el Artículo 5º, Numerales 1,2,3,4,5 y 6 de la Ordenanza 010 del 20 de septiembre de 2021, enunciadas a continuación:

Las tarifas en pesos para el cobro de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, serán las siguientes:

<sup>1</sup> <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indice-precios-consumidor-ipc>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 00940 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS  
DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA  
FISCAL 2023

**1. La suma de \$ 3.200 pesos, en los siguientes actos:**

- 1.1. En los permisos, certificados, constancias, licencias y copias de los documentos que expidan las dependencias del orden Departamental y sus Entidades Descentralizadas, excepto cuando las copias sean para uso exclusivo de la misma entidad.
- 1.2. En todos los trámites que se realicen ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, que impliquen matrícula, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehículo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier modificación a las características del vehículo, sus placas o cambio de servicio. Con igual gravamen, se afectará todo tipo de licencias de tránsito y licencias de conducción.
- 1.3. En cada autorización que expida la Secretaría de Salud Departamental del Quindío a las droguerías para el manejo de medicamentos de control.
- 1.4. En los certificados de inscripción para dirigir droguerías, que expida la Secretaría de Salud Departamental del Quindío.
- 1.5. En cada solicitud de publicación en la Gaceta Departamental de los actos administrativos que se expidan sobre personerías jurídicas, protocolización de dignatarios, reforma estatutaria y cambios de razón social para ligas y clubes deportivos del Departamento.
- 1.6. En las certificaciones de inscripción de base de datos de entidades sin ánimo de lucro y en las certificaciones de existencia y representación de ligas y clubes deportivos del Departamento.
- 1.7. En la expedición y legalización de tornaguías para licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillo y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros, que realice el Departamento del Quindío.

**2. La suma de \$6.100 pesos en los siguientes actos:**

- 2.1. Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- 2.2. En los certificados que expida la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, sobre la inscripción de profesionales, auxiliares de enfermería y registro de diplomas.
- 2.3. Los documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedido por los funcionarios de Saneamiento Ambiental (para establecimientos comerciales, industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes y similares).
- 2.4. En cada certificado de finiquito expedido por la Contraloría Departamental.

**3. La suma de \$ 8.100 pesos en los siguientes actos:**

- 3.1. En los conceptos técnicos que emita la Secretaría de Salud Departamental del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de laboratorios farmacéuticos.
- 3.2. Los diplomas, actas de grado, certificaciones que expidan las instituciones educativas, que requieran ser apostillados por la Secretaría de Educación Departamental.

**4. La suma de \$ 21.400 pesos en los siguientes actos:**

- 4.1. Las actas de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores Delegados del Estado Civil, Curadores Urbanos, Notarios y miembros remunerados de juntas de entidades descentralizadas.

**5. La suma de \$ 52.200 pesos en los siguientes actos:**

- 5.1. En los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza privada por cada nivel que se expidan en la Secretaría de Educación Departamental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 00940 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS  
DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA  
FISCAL 2023

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No se gravarán actos cuyo tributo definitivo sea inferior a los \$500 pesos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos del pago del monto total del tributo, éste se aproximará por exceso a la centena superior, cuando la fracción sea igual o mayor a \$50 pesos y a la centena menor en caso contrario.

**ARTÍCULO TERCERO: ANULAR Y ADHERIR** las estampillas Pro-Desarrollo Departamental del Quindío, por parte de los funcionarios responsables de recaudarla, conforme al artículo 9 de la Ordenanza 010 del 2021.

**ARTÍCULO CUARTO: CADUCIDAD,** Conforme al Artículo 10º de la Ordenanza 010 de 2021, el plazo máximo para la utilización de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental adquirida por los contribuyentes, será de **dos (02) meses contados a partir de la fecha de expedición** que lleva impresa cada estampilla. El valor pagado por concepto de estampilla Pro-Desarrollo Departamental no será susceptible de devolución alguna.

**ARTÍCULO QUINTO:** Deróguese en todas sus partes el Decreto Departamental 721 de diciembre 27 de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir del primero (01) de enero del año 2023.

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío,  
a los doce (12) días del mes de Diciembre de 2022

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS**  
Gobernador Departamento del Quindío

Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Julián Mauricio Jara Morales / Secretario Jurídico y de Contratación

Revisó: Beatriz Eugenia Londoño Giraldo / Secretaria de Hacienda

Revisó: María Camila Rodríguez Rendon / Abogada Contratista / Secretaria de Hacienda Departamental

Revisó: Daniela Alvis Hoyos / Directora Administrativa Tributaria / Secretaria de Hacienda

Revisó: Yamile Smith Becerra Ramírez / Jefe de Recaudo y Cobranza / Dirección Administrativa Tributaria / Secretaria de Hacienda

Revisó: Manuel Alejandro Londoño Yepes / Jefe de Fiscalización y Liquidación / Dirección Administrativa Tributaria / Secretaria de Hacienda

Proyectó: Camilo Andrés Ramírez Giraldo / Contratista / Dirección Administrativa Tributaria / Secretaria de Hacienda